

Resolución 270/2007, del Tribunal Económico-Administrativo de la Ciudad de Mostoles

Resumen:

El reclamante interpone reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de la ciudad de Mostoles ante la falta de resolución expresa en relación con el escrito presentado con fecha 28 de marzo de 2007. El Tribunal declara la inadmisión de la reclamación por extemporánea.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO: Con carácter previo procede examinar si la reclamación económico-administrativa presentada ha sido interpuesta dentro del plazo legalmente establecido.

En este punto el artículo 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre dispone que "la reclamación económico-administrativa en única o primera instancia se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado, desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo o desde el día siguiente a aquel en que quede constancia de la realización u omisión de la retención o ingreso a cuenta, de la repercusión motivo de la reclamación o de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente".

Asimismo, el Art. 14.2 letra l) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo señala que el recurso de reposición "será resuelto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su presentación, con excepción de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) anteriores, en los que el plazo se computará desde el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. El recurso se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo".

En el presente caso, el interesado interpone reclamación económico-administrativa el 15 de junio de 2007, en relación con el recurso presentado ante el Ayuntamiento de Mostoles el 28 de marzo de 2007, que ha de entenderse que se desestimó tácitamente al no haber recaído resolución en el plazo del mes establecido en el Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Por este motivo, la presente reclamación económico-administrativa se presentó transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 235.1 LGT, debiendo declararse su extemporaneidad.

SEGUNDO: No obstante, y en aplicación del citado Art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que establece que la denegación presunta del recurso de reposición no exime a la Administración de resolver el mismo, se comunica al interesado que una vez notificada la resolución que resuelva su solicitud de fecha 28 de marzo de 2007, podrá interponer en su caso, en los plazos establecidos en el Art. 235.1 de la Ley General Tributaria la oportuna reclamación económico-administrativa.

Por lo expuesto,

Este **TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MÓSTOLES**, como resolución del expediente, **ACUERDA**:

INADMITIR por extemporánea la reclamación económico-administrativa presentada el 15 de junio de 2007 (N.-de registro:...) por Doña... con NIF...

En Móstoles a 23 de agosto de 2007

Fdo.
El Vocal